



SEGURO INDIVIDUAL DE
ACCIDENTES PERSONALES
“CONDUCTOR PROTEGIDO”
CONDICIONES PARTICULARES

Al presente Contrato de Seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el Contrato de Seguro, el Código Civil y la Ley de la Actividad Aseguradora. En caso de conflicto, prevalecerán las disposiciones mencionadas sobre el contenido de esta Póliza.

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Cláusula 1. DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de estas condiciones, se establecen las definiciones siguientes:

- ACCIDENTE:** Suceso involuntario, repentino y fortuito, causado violentamente por medios externos, que afecta al Asegurado, provocándole lesiones corporales determinables por un médico.
- ASEGURADO:** Persona amparada por esta Póliza y debidamente registrada en la Carátula de la Póliza.
- BENEFICIARIO:** Persona designada por el Asegurado a quien se le reconoce el derecho de percibir la totalidad o parte de la indemnización según lo indicado en la Carátula de la Póliza.
- CONDICIÓN PREEEXISTENTE:** Enfermedad, padecimiento, condición física o mental, lesión o dolencia que existía antes de la contratación de la Póliza. Incluye aquellas sobre las cuales se presentaron síntomas, se recibió tratamiento o cuidado, así como las diagnosticadas o en proceso de diagnóstico al momento de contratar la Póliza.
- MÉDICO:** Profesional legalmente autorizado para ejercer la medicina en el país donde se preste el servicio médico y capacitado e idóneo para la prestación del servicio médico o quirúrgico que se requiere.

Cláusula 2. COBERTURAS

2.1 COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL

La Aseguradora pagará la suma asegurada establecida en la Carátula de la Póliza si el Asegurado fallece a consecuencia directa de las lesiones producidas por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza.

La Aseguradora realizará la indemnización siempre y cuando el fallecimiento suceda inmediatamente o dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Cláusula 3. EXCLUSIONES

3.1 EXCLUSIONES GENERALES

La Aseguradora no pagará indemnización cuando el siniestro sea atribuible directa o indirectamente, por o a consecuencia de alguno de los siguientes eventos o circunstancias:

- Guerra civil o internacional, terrorismo, motín, huelga, movimiento subversivo o, en general, convocatorias populares de cualquier clase.**
- Erupción volcánica, temblor de tierra o cualquier otro desastre natural.**
- Acción u omisión premeditada, intencional, por culpa grave o por descuido por parte del Asegurado.**
- Actos delictivos o el incumplimiento de la ley por parte del Asegurado.**
- Riñas o peleas.**

6. Condición preexistente.
7. Lesiones que se produzcan por causa o como consecuencia del consumo de alcohol, estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o heroicas ingeridas voluntariamente por el Asegurado, que no hayan sido por prescripción médica.
8. Realización de una actividad que genere una agravación del riesgo, como: Actividades o deportes que requieran de medidas de seguridad o protección; Aviación siempre y cuando no figure como pasajero de una línea comercial; Utilización de motocicletas acuáticas; Portación o empleo de armas, municiones, explosivos o sustancias químicas; Prestación de servicios de seguridad, policiales, militares o guardia nacional.
9. Cuando el Asegurado no fallezca por el Accidente cubierto, sino por causa o como consecuencia de un tratamiento médico o una cirugía practicada como resultado del Accidente.
10. Envenenamientos e infecciones, con excepción de los que resulten de una lesión accidental.
11. Homicidio doloso.
12. Quedan excluidas las lesiones del Asegurado mientras conduce o viaja en motocicletas de uso comercial, mototaxis, motocicletas de carga, como pasajero en motocicletas utilizadas para servicios de transporte de pasajeros o entrega de bienes a través de plataformas digitales, aplicaciones móviles o cualquier servicio similar.

Cláusula 4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para la cobertura descrita en esta Póliza estará establecida en la Carátula de la Póliza.

Cláusula 5. ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente Póliza cubre la muerte accidental del Asegurado que ocurra en cualquier momento y lugar.

Cláusula 6. PERÍODO DE COBERTURA

El presente seguro cubrirá únicamente reclamos por muerte accidental ocurrida durante la vigencia de la Póliza aún si el reclamo se presenta después de vencida dicha vigencia.

Cláusula 7. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La Póliza tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha de contratación, salvo se pacte lo contrario en la Carátula de la Póliza. Dadas las características de esta Póliza, la vigencia figura en la Carátula de la Póliza y está sujeta al pago de la prima en tiempo y forma.

Esta Póliza es renovable anual y automáticamente por períodos iguales de manera indefinida, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, o que el Asegurado no cumpla con los requisitos de asegurabilidad o se encuentre incluido en alguna lista de sanciones económicas a nivel mundial. En caso de que la Aseguradora requiera incluir modificaciones en la cobertura o la prima, éstas deberán ser comunicadas con (30) días de anticipación a la fecha de renovación.

Cláusula 8. PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA

La prima que debe pagar el Asegurado figura en la Carátula de la Póliza. La prima será cobrada al medio de pago automático indicado por el Asegurado en la Carátula de la Póliza. Cualquier atraso en el pago automático no podrá ser imputado a la Aseguradora, y no exonera al Asegurado de la obligación del pago de la prima en las fechas convenidas.

La Aseguradora otorga un período de gracia para el pago de todas las primas, de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de cada una. Durante este período, la Póliza permanecerá en pleno vigor, y de ocurrir el siniestro durante dicho período de gracia, se deducirá previamente de la indemnización a pagar, la prima vencida y no pagada.

Si la Aseguradora no recibe el pago de la prima antes de que expire el período de gracia, esta Póliza y todas sus coberturas serán canceladas en la fecha original de vencimiento de la prima.

El Asegurado acepta que la Aseguradora cobrará la prima únicamente a través del medio de pago automático indicado en la Carátula de la Póliza, no estando obligada a aceptar pagos por ventanilla, en efectivo, cheque o por cualquier otro medio aceptado por la Aseguradora.

Cláusula 9. BENEFICIARIOS

En caso de que se produzca un siniestro que cause el fallecimiento del Asegurado, el beneficio será pagado a quien el Asegurado, al momento de contratar la Póliza, haya designado como su(s) beneficiario(s) en la Carátula de la Póliza. El Asegurado podrá modificar su designación de beneficiarios cuando lo estime conveniente.

A falta de beneficiarios designados, el monto de la indemnización se pagará al cónyuge sobreviviente y a los herederos legales del Asegurado, por parte iguales.

Cláusula 10. PRESENTACIÓN DE SINIESTROS

Para reportar un siniestro o realizar consultas relacionadas a la Póliza el Asegurado o beneficiarios deberán comunicarse a la Aseguradora al número (+502) 2207-9166.

Al reportar un siniestro, la Aseguradora revisará que los requisitos descritos, estén completos con el fin de que se proceda con el análisis respectivo y que las coberturas reclamadas coincidan con las coberturas contratadas. Cuando la Aseguradora detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento al beneficiario en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

El beneficiario tendrá quince (15) días a partir de la notificación, para presentar la documentación que está pendiente. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo que tendrá la Aseguradora para resolver cualquier reclamación de siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos que se establecen a continuación:

1. Formulario de reclamación suministrado por la Aseguradora, completo y firmado.
2. Copia del Documento Personal de Identificación del Asegurado y de cada uno de los beneficiarios. En caso de ser extranjeros, se deberá presentar una fotocopia válida de su documento de identidad o pasaporte con todas sus páginas.
3. Copia del Certificado de Defunción del Asegurado, si el fallecimiento ocurre fuera del país, se requerirá un acta de defunción certificada y legalizada por el Consulado correspondiente.
4. Copia del Acta de Levantamiento de Cadáver emitida por la autoridad competente, si fuera el caso.
5. Descripción de los hechos y los resultados del laboratorio forense respecto a alcohol y presencia de tóxicos en la sangre.
6. Copia de Tarjeta de Circulación de la motocicleta, en caso que el Asegurado haya fallecido como consecuencia de accidente en motocicleta.
7. Cualquier otro documento que la Aseguradora considere necesario.

La Aseguradora queda facultada para solicitar documentos adicionales que estime del caso, a efectos de aclarar satisfactoriamente la ocurrencia de un siniestro. Además, la Aseguradora podrá practicar, a su costa, exámenes médicos al Asegurado respecto del cual se refiera la solicitud de indemnización.

Sin el cumplimiento de dichos requisitos, la Aseguradora no estará obligada a efectuar indemnizaciones.

La Aseguradora al comprobar que procede la reclamación se obliga a liquidar la suma asegurada dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido la documentación requerida.

Cláusula 11. CANCELACIÓN

Las coberturas indicadas en esta Póliza terminarán automáticamente cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a. El fallecimiento del Asegurado.
- b. Por solicitud del Asegurado.
- c. Por la falta de pago de la prima en las fechas estipuladas.
- d. La Aseguradora compruebe declaración falsa o inexacta.
- e. El Asegurado cumpla setenta (70) años.
- f. El Asegurado cancele la tarjeta de crédito, débito o el medio de pago automático especificado.

Devolución de Prima por Cancelación: En caso de que la Póliza sea cancelada a solicitud del Asegurado durante los primeros treinta (30) días posteriores a la emisión de la Póliza, siempre y cuando no haya acaecido el siniestro objeto de cobertura, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá el excedente cobrado. Si se realizó el pago total de las primas de forma adelantada y el Asegurado solicita la cancelación del seguro, dentro del período de cobertura de la Póliza, únicamente procederá la devolución de las primas no devengadas. Cuando corresponda la devolución de primas no devengadas, la misma se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la cancelación por parte del Asegurado.

Cláusula 12. LÍMITES DE EDAD Y EDAD INEXACTA

Son asegurables las personas que residan en la República de Guatemala y se encuentren dentro de los siguientes rangos de edades:

- Edad mínima de aceptación: dieciocho (18) años.
- Edad máxima de aceptación: sesenta y cuatro (64) años y 364 días.
- Edad de máxima de permanencia: sesenta y nueve (69) años y 364 días.

Edad Inexacta: La cobertura establecida en este seguro se otorga a partir de la declaración de la edad hecha por el Asegurado en la Carátula de la Póliza. La edad será comprobada al tramitar el reclamo presentando documento personal de identidad.

En caso de que se encuentre una inexactitud en la edad del Asegurado y se determine que al momento del siniestro el Asegurado se encontraba fuera de los límites de edad establecidos anteriormente, la Aseguradora no procederá a realizar la indemnización y solo quedará obligada a devolver a los beneficiarios la prima que haya recibido.

Cláusula 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en la presente Póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones según corresponda:

1. Proporcionar de forma completa y veraz a la Aseguradora todos los hechos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente puedan considerarse relevantes en la valoración del riesgo.
2. Realizar el pago de la prima en tiempo y forma.
3. Cualquier otra obligación establecida en la Póliza.

Cláusula 14. MONEDA

Todos los pagos relativos a esta Póliza se realizarán en moneda nacional.

Cláusula 15. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de la Aseguradora prescriben en el plazo de dos (2) años computados desde que las mismas son exigibles.

Cláusula 16. SERVICIO DE ASISTENCIA

Como parte complementaria a la cobertura descrita, el Asegurado contará con un servicio de asistencia el cual se detallará en un anexo adjunto a estas condiciones.



ASSA
Compañía de Seguros

Firma Autorizada

Las Condiciones Generales de esta Póliza se encuentran a disposición del Asegurado en la página
www.assanet.com